

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA



Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.

CIRCULAR

Según me comunica el señor Alcalde de esta Ciudad, en la noche del 8 del actual, fué hallada en la vía pública por el Cabo de Serenos una vaca roja, sin marca alguna, que se halla depositada en la posada titulada «La Paisana».

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del vigente reglamento para la administración y régimen de reses mestrenas.

Segovia, 15 de Julio de 1916.

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR
El artículo 3.^º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 dispone que los títulos de Deuda, acciones u obligaciones de Bancos y Sociedades que sean propios de instituciones benéficas se depositen bajo resguardo intrasmisible en la Caja de Depósitos o en el Banco de España y sus sucursales, a fin de asegurar de este modo contra todo riesgo los intereses de las fundaciones a que pertenezcan.

No dispone nada dicho Real de-

creto ni hay nada establecido con carácter general, en relación a los requisitos que han de llenarse para retirar dichos depósitos, así como los de documentos y obras artísticas o de interés histórico, alhajas y objetos de valor, y con el fin de resolver las consultas planteadas ante este Centro por interesados en la cuestión.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general, que los depósitos de valores o bienes muebles de cualquier clase que sean constituidos en la Caja de Depósitos, en las Oficinas Centrales o sucursales del Banco de España o en cualquier otro Establecimiento de Crédito en que se hallen, ya estén impuestos a nombre de una institución benéfica, ya al de sus patronos representantes, como de la propiedad de aquélla, no se puedan retirar sino con la autorización expresa de la Dirección General de Administración, que la otorgará, cuando haya lugar en cada caso, con las garantías que considere convenientes.

Lo que de Real orden comunicó a V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y a fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de todas las provincias y Vicepresidente de la de Madrid.

(Gaceta del 20 de Julio de 1916.)

1392

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don José Antonio Serrano Alcázar, Tesoro de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Cantalejo, en virtud de las facultades

que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar para llevar efecto el servicio recaudatorio de la referida zona, en concepto de auxiliares, a D. Hilarión Adrados López y a D. Matías Adrados Mozo, vecinos de Veganzones.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 21 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Serrano Alcázar.

Escuela Normal de Maestros de Segovia

1395
Los alumnos no oficiales que aspiren a dar validez académica a los estudios de Maestro de Primera Enseñanza, pueden presentar sus instancias dirigidas al Sr. Director, en la Secretaría de esta Normal, de diez a una, durante la segunda quincena del próximo mes de agosto, acompañadas de la cédula personal correspondiente; debiendo abonar veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de un curso completo o parte de él; cinco pesetas por derechos de examen, también en papel de pagos al Estado, y tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas, más uno para la inscripción de matrícula.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus instancias, escritas de su puño y letra, al Sr. Director de dicho Centro, durante la segunda quincena del próximo mes de agosto o la primera del de septiembre, acompañando la cédula personal, justificante de hallarse revacunados expedido por el Médico de su residencia y

acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario si el alumno ha nacido en esta provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella; abonando además en papel de pagos al Estado, dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de examen, y los sellos móviles correspondientes.

En todo el mes de septiembre próximo, se hallará abierta la matrícula para la enseñanza oficial, consistente en doce pesetas, cincuenta céntimos, en papel de pagos al Estado, como derechos del primer plazo, más un sello móvil.

Segovia, 22 de Julio de 1916.—El Secretario, Pedro B. de Quirós.—V.º B.º: El Director, Valentín Fuentes.

Alcaldía de Arcones

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, han de poner fianzas a satisfacción del Ayuntamiento; tener más de 25 años de edad y no llegar a 50, tener buena conducta y ser vecino de esta localidad.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos que arriba se indican, se dirigirán a esta Alcaldía desde esta fecha hasta el 28 del actual, plazo señalado para la provisión de dicha plaza.

Arcones, 20 de Julio de 1916.—El Alcalde, Severiano del Amo.

Alcaldía de Hontoria

Según me comunica el vecino de este pueblo Calixto Matesanz, el día trece del actual, se agregaron a su ganadería lanar dos borregas merinas con el marco de estrella en los dos costillares.

Lo que se hace público para que quien acredite ser el dueño de las

mismas pase a recogerlas y abonar los gastos originados, cuyas borregas están en la perra del referido Calixto.

Hontoria, a 17 de Julio de 1916.—
El Alcalde, Gabriel Pascual.

1390

Audiencia Territorial de Madrid

RELACIÓN de pueblos de la provincia de Segovia en los que han de ser renovados los cargos de Fiscal municipal y su Suplente para el cuatrienio de 1917-1918-1919-1920.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Adrados
Aguilafuente
Aldeaseña
Arroyo de Cuéllar
Calabazas
Campo de Cuéllar
Castro de Fuentidueña
Cobos de Fuentidueña
Cozuelos de Fuentidueña
Cuéllar
Cuevas de Provanco
Chañe
Chatún
Dehesa
Fresneda de Cuéllar
Frumales
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Fuente el Olmo de Iscar
Fuentepelayo
Fuentepinel
Fuentesálico
Fuentes de Cuéllar
Fuentesoto
Fuentidueña
Gomezseriacín
Hontalbilla

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Alconada
Aldealengua
Aldeanueva de Serreuela
Aldeanueva del Monte
Aldehorno
Ayllón
Becerril
Campo de San Pedro
Cascajares
Cedillo de la Torre
Cilleruelo de San Mamés
Corral de Ayllón
Estebanvela
Fresno de Cantespino
Fuentemizarra
Grado
Honrubia
Languilla
Linares
Maderuelo
Madriguera

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal
Aldehuela del Codonal
Aragoneses
Armuña
Balisa
Bercial
Bernardos
Bernú de Coca
Ciruelos de Coca
Cobos de Segovia
Coca
Códoniz
Domingo García
Donhierro
Etreros
Fuente de Santa Cruz
Hoyuelos
Ituero
Jemenuño
Juarros de Voltoya
Labajos

Laguna Rodrigo
Lastras del Pozo
Marazoleja
Marazuela
Martín Muñoz de la Dehesa
Martín Muñoz de las Posadas

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Abades
Adrada del Pirón
Aldea del Rey
Anaya
Añe
Basardilla
Bernuy de Porreros
Brieva
Caballar
Cabañas
Cantimpalos
Carbonero de Ahusín
Carbonero el Mayor
Collado Hermoso
Cubillo
Cuesta
Encinillas
Escalona
Escarabajosa de Cabezas
Escobar
Espinar
Espirdo
Fuentemilanos
Garcillán
Higuera
Hontanares
Hontoria
Huertos
Juarras de Riomoros
La Lastrilla
La Losa
Losana
Madrona

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Aldealcorbo
Aldealengua de Pedraza
Aldeonsancho
Aldeonte
Arahuetes
Arcones
Arevalillo
Barbolla
Boceguillas
Bercimuel
Cabezuela
Cantalejo
Carrascal del Río
Casla
Castillejo de Meslón
Castrillo de Sepúlveda
Castrogimeno
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Castroserracín
Cerezo de Abajo
Cerezo de Arriba
Condado de Castilnovo
Duratón
Duruelo
Encinas
Fresno de Fuente
Fuenterrebollo
Gallegos
Grajera
Hinojosas
Matabuena

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia a fin de que los que se consideren en condiciones para desempeñar los referidos cargos, puedan presentar sus respectivas instancias con los documentos de sus títulos y méritos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial hasta el día catorce inclusive del próximo mes de Agosto.

Madrid, 20 de Julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.: El Presidente, Vasco.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación, son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a diez de Julio de mil novecientos dieciséis, el señor D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo promovido por D. Juan José García Combarros, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Juan González Salamanca, con dirección del Letrado D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz, contra D. Epifanio Matesanz y Matesanz, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Prádena, declarado en rebeldía; sobre pago de mil quinientas cincuenta pesetas, en virtud de documento privado.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trámite y remate de los bienes embargados al deudor D. Epifanio Matesanz y Matesanz, vecino de Prádena, y con el valor de los mismos hacer pago al ejecutante D. Juan José García Combarros, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de mil quinientas cincuenta pesetas, como deuda principal, el interés legal de dicha suma a razón de cinco por ciento al año, desde el día veintitrés de Mayo del corriente año, fecha de la presentación de la demanda y todas las costas causadas y que se causen hasta obtener completa cobranza.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demando declarado en rebeldía D. Epifanio Matesanz y Matesanz, si así lo solicita el ejecutante, en término de cinco días, o en otro caso se hará la notificación en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario en Segovia a diez de Julio de mil novecientos dieciséis, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí: Julián Otero.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado declarado en rebeldía, expido el presente en Segovia a dieciocho de Julio de mil novecientos dieciséis.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Abogado, Juez municipal de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado pendían autos de juicio verbal promovido por D. Ramón Martín Cantalejo, representado por el Procurador don Alejandro González, contra los esposos Celestino Gil Encinas y Juana Gil Vírseda, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Primero Por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento las cuatro fincas rústicas que se describen en el BOLETÍN OFICIAL, número 54 correspondiente al 5 de Mayo último; tasadas en 600 pesetas.

Segundo. Por primera vez, las siguientes fincas:

1. Una tierra en término de Torreiglesias, al sitio de Linarejo, de nueve áreas, de tercera calidad; valuada en 25 pesetas.

2. Otra tierra, en el mismo, sitio del Chaparral de Villarruanos, de doce áreas, de tercera calidad; en 30 idem.

3. Otra en dicho término, y sitio del Hoyo primero, de nueve áreas, de tercera calidad; en 25 idem.

4. Una viña en el referido término, en la Fuente nueva, de doce áreas, de tercera calidad; en 30 idem.

5. Otra viña en igual término, en el sitio de la Cruz del Asomante, de diez áreas, de tercera calidad; en 25 idem.

6. Otra viña en el mismo término, en el sitio de las Virlandosas, de nueve áreas, de tercera calidad; en 25 idem.

7. Otra en el referido término, en el prado Martiales, de diez áreas, de tercera calidad; en 25 idem.

8. Otra en dicho término y sitio del Tomillarón, de veinte áreas, de tercera calidad; en 40 idem.

9. Y otra en el mismo término y sitio del Barranco Nicolás, de diez áreas, de tercera calidad; en 25 idem.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 19 de Agosto próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Viejos, núm. 2; haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de la tasación de los bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, por lo que respecta a las fincas que se subastan por primera vez; y por último que se carece de título, pues la falta ha de suplir el comprador.

Dado en Segovia a 20 de Julio de 1916.—Juan Well.—Carlos Navarro Grassa.